



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE PUERTO TEJADA - CAUCA**

Auto N° 036
Expediente N° 2020-00263-00

Puerto Tejada – ©, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio de la solicitud realizada por los interesados, relativa a celebración de contrato de matrimonio entre los señores ALPIDIO GARCÍA GONZÁLEZ y MARÍA IMELDA MARTÍNEZ SAA, se advierte que la misma debe ser INADMITIDA, por adolecer de los siguientes requisitos.

- En el registro civil de nacimiento del señor ALPIDIO GARCÍA GONZÁLEZ existen 3 anotaciones, 1 de matrimonio civil del 29 de agosto de 2011 y dos de divorcio según sentencias del 20 de mayo de 2011 y la otra del 27 de diciembre de 2019, emitidas por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta ciudad, sin embargo pese a los dos divorcios que anteceden solo parece 1 anotación de matrimonio, por lo que no se tiene certeza cuál fue el vínculo disuelto y conforme a qué sentencia, lo cual se debe aclarar.
- Los señores ALPIDIO GARCÍA GONZÁLEZ y MARÍA IMELDA MARTÍNEZ SAA, debe allegar los registros civiles de matrimonio anterior, con la anotaciones de las sentencias de divorcio respectiva y de ser el caso las sentencias que decretaron los divorcios.
- Del último vínculo matrimonial, los solicitantes deben allegarse la constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia que decretó el divorcio, a efectos de tener claridad sobre el actual estado civil de los contrayentes.

Por todo lo anterior, se **DISPONE**

1-. INADMITIR la petición de celebrar contrato de matrimonio, entre los señores ALPIDIO GARCÍA GONZÁLEZ y MARÍA IMELDA MARTÍNEZ SAA, por los motivos anotados en esta providencia.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para que los solicitantes subsanen los yerros presentados en la solicitud, que de no atenderse se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242f5a637ec115065ebf2d71a6f760793ae848cb2a85370da8fc738f1d626b97

Documento generado en 21/01/2021 03:50:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**